**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02245/INFOEM/IP/RR/2025.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, la **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña**, emite **VOTO DISIDENTE** respecto a la resolución dictada en el Recurso de Revisión número **02245/INFOEM/IP/RR/2025** pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Presidente conforme al criterio mayoritario al tenor siguiente:

1. **Antecedentes.**

La parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado el presupuesto asignado a una escuela ubicada en Atizapán Estado de México para el ejercicio 2025.

Posteriormente en respuesta, el Sujeto Obligado remitió los siguientes archivos:

1. *RESPUESTA\_SPH\_00218.pdf:* constante de una foja, en formato pdf, contiene el oficio número 22804002A/0699/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Directora General de Finanzas, en el que refiere lo siguiente:

*“…*

*La información del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del año referido por el particular se encuentra publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México como se describe a continuación:*

**

*Es importante precisar que la Dirección General de Finanzas a mi cargo no cuenta con la información al nivel de detalle que requiere la persona peticionaria.*

*…” (Sic)*

1. *RESPUESTA\_UT\_00218.pdf:* constante de dos fojas, en formato pdf, contiene el oficio 22800007010000S/0623/UT/2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que sustancialmente remite la repuesta descrita en el punto anterior.

Una vez conocida la respuesta a la solicitud de información, la parte Recurrenteinterpuso el medio de impugnación citado al rubro manifestando como motivo de inconformidad, lo siguiente:

**Acto impugnado.** *“Oficio: 22804002A/0699/2025” (sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.** *“He solicitado el presupuesto asignado a la escuela de educación preescolar Rosario Castellanos CCT 15EJN3682W para el ejercicio 2025 y solo me envían como respuesta la liga del presupuesto de egresos en el cual no especifica la información que necesito, muchas gracias.” (Sic)*

Una vez admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo referencia a lo siguiente:

* Oficio firmado por la Directora Escolar del Jardín de Niños Rosario Castellanos, en el que informa:

*“… no podemos proporcionar la información requerida de acuerdo al “Presupuesto asignado para el ejercicio 2025” a la institución, ya que no tenemos conocimiento referido al presupuesto asignado al plantel”*

* Oficio firmado por la Encargada de la Supervisión Escolar J230, en el que refiere lo siguiente:

*“…*

*Se procedió a realizar la investigación, interrogando a la Mtra. Ángeles Nolasco Hernández, Directora de la Escuela antes menciona, argumenta que no tiene ningún Presupuesto asignado para el ejercicio 2025.”*

* Oficio firmado por la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica de Metepec, en el que refiere lo siguiente:

*“…*

*De lo anterior, se realizó la investigación por parte de la encargada de la Supervisión Escolar de la zona J230, Profesora Matilde Sedano Ortiz y mediante oficio No. JNRC/DE/030/2025 la Dra. Ángeles Nolasco Hernández, directora del Jardín de Niños "Rosario Castellanos' con C.C.T. 15EJN3682W, informa que a la fecha la Institución Educativa no tiene asignado ningún presupuesto para ejercer durante el ciclo escolar 2024-2025.”*

En ese sentido, la Ponencia Resolutora consideró procedente **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado y **ordenar** la entrega de la siguiente información:

1. Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025 a la escuela Jardín de Niños “Rosario Castellanos”, CCT 15EJN3682W, ubicada en Atizapán, Estado de México, al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.*

*En el supuesto de que no se cuente con la información, el área competente deberá de manifestarse de manera precisa y clara.*

1. **Razones del Voto Disidente.**

En razón de ello, es de mencionar que, no se comparte el sentido de la Resolución debido a que se considera que se debió sobreseer el presente asunto.

Lo anterior, en atención a que, mediante informe justificado, la Subdirección Regional de Educación Básica informó que a la fecha la Institución Educativa no tenía asignado ningún presupuesto para ejercer durante el ciclo escolar 2024-2025.

De tal manera que es indispensable traer a colación el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual refiere como atribuciones de las Subdirecciones Regionales de Educación Básica, las siguientes:

***FUNCIONES:***

*1. Difundir la normatividad complementaria para la operación de las escuelas de educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

*2. Organizar, supervisar y dar seguimiento a la prestación de los servicios de educación básica y educación para personas jóvenes y adultas en las escuelas a cargo de la Subdirección Regional, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones establecidas.*

*3. Supervisar, asesorar y dar acompañamiento en el desarrollo del Plan y Programas de Estudio de Educación Básica y modelos educativos para personas jóvenes y adultas, orientados a la consolidación del logro educativo.*

*4. Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las sesiones de órganos colegiados en su fase escolar, de zona y regional, en educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

*5. Implementar estrategias para el desarrollo de proyectos académicos que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que se ofertan en las escuelas de educación básica y en los Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.*

*6. Difundir y operar eventos y concursos convocados por la Secretaría de Educación Pública y los autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*7. Atender e informar sobre la problemática escolar y necesidades que se presenten en las escuelas, a las autoridades correspondientes y proporcionar, en su caso, la documentación necesaria para la toma de decisiones.*

*8. Coordinar y dar seguimiento a la operatividad de los programas federales y estatales de apoyo a las escuelas de educación básica.*

*9. Dar seguimiento a la integración de la estadística educativa y registro de bienes muebles e inmuebles de las escuelas de educación básica.*

*10. Participar en el proceso de distribución de los libros de texto, recursos educativos gratuitos y materiales de apoyo al trabajo docente.*

*11. Atender las acciones emanadas sobre convivencia escolar, sana, pacífica, incluyente y formativa en las escuelas de educación básica.*

*12. Asesorar y supervisar la aplicación de las normas del proceso de control escolar. 13. Participar en el proceso de actualización del Catálogo de Centros de Trabajo de Educación Básica y para personas jóvenes y adultas, en coordinación con las instancias correspondientes.*

*14. Dar seguimiento al proceso de Entrega y Recepción de las escuelas y supervisiones escolares de educación básica y Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.*

*15. Revisar y gestionar los estudios de factibilidad, para determinar los requerimientos de plazas docentes y horas clase, así como detectar y proponer los movimientos de personal, que permitan atender las necesidades del servicio educativo.*

*16. Informar y gestionar a las instancias correspondientes, las acciones inherentes a la administración de las personas servidoras públicas adscritas a las escuelas de educación básica y a los Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.*

*17. Participar en los procesos de evaluación continua y sistemática de la calidad de los servicios de educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

*18. Coadyuvar en la difusión y observancia de las normas vigentes en materia de seguridad y protección civil en las escuelas de educación básica.*

*19. Implementar acciones de coordinación para establecer que las y los particulares prestadores del servicio educativo incorporados al Subsistema Educativo Estatal se sujeten a la normatividad vigente.*

*20. Coadyuvar en los procesos de formación continua de los docentes adscritos a las escuelas de educación básica.*

*21. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

En este sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

* + - * Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
			* Los sujetos obligados otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así y conforme a lo establecido en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al gestionar el requerimiento de información al área competente para conocer de lo peticionado.

Dicho esto, se colige que el Sujeto Obligado dio atención al requerimiento de la parte Recurrente de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia de la Entidad.

Esto es, un denominado hecho negativo, el cual trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis: ***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***  *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Es así que, debido a que, el Sujeto Obligado, a través de su unidad administrativa competente, informó que a la fecha la Institución Educativa no tenía asignado ningún presupuesto para ejercer durante el ciclo escolar 2024-2025 se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado y;

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es **modificado** en aquellos casos en los que el sujeto obligado **subsana las deficiencias que hubiera tenido en primer momento,** quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la **revocación**, ésta se actualiza cuando el sujeto obligadodeja sin efectos su actuar y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado quedará sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso, toda vez que, el Sujeto Obligado mediante informe justificado, a través de su unidad administrativa competente, informó que a la fecha la Institución Educativa no tenía asignado ningún presupuesto para ejercer durante el ciclo escolar 2024-2025, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Disidente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.